

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 288.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que en la carretera general de Zaragoza á Huesca se establezca un portazgo en esta última ciudad, en el cual deberá verificarse la exaccion de derechos por ahora y hasta que se señalen los demas portazgos necesarios en toda la línea, con un arancel de tres leguas y media, que es próximamente la parte de la misma que está abierta á la circulacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y autorizándole á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la más pronta apertura de dicho establecimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida á instancia de Don Francisco Rubies y otros propietarios, vecinos de Gerp y San Llorens de Mongay, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir un canal de riego que, tomando las aguas del rio Segre, en el término de Camarasa y punto llamado la Escalera, fertilice los campos de los referidos pueblos; verificándose las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, que deberá dar cuenta cada seis meses de lo que se adelante en ellas; y entendiéndose que por esta autorizacion no se perjudica la facultad del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de las aguas del expresado río, si así lo estimase conveniente, sin que los concesionarios puedan en tal caso reclamar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Telégrafos.*

Desde el dia 20 del actual quedará abierta para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino la estacion telegráfica de Orihuela, y desde el 25 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid 13 de Octubre de 1858. = El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y corte de Madrid á 11 de Octubre de 1858, en los autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Gállego, como marido de Doña Antonia Pescador, con Félix Emperador y Mariano Erezuelo, maridos de las hijas y herederas de Andrés Aparicio, contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 19 de Octubre de 1857, en que se absolvió á los últimos de la demanda del primero.

Resultando que el presbítero D. Gregorio Pescador, por su testamento de 6 de Octubre de 1745, fundó con los bienes raices que dejase á su fallecimiento un vínculo, haciendo varios llamamientos para su disfrute:

Resultando que á la muerte del testador entró en la posesion de sus

bienes raices su prima Doña Francisca de la Guerra, primera llamada á su goce, y en los demas como heredera que la instituyó de ellos la cual, para llevar á efecto la dicha vinculacion, dispuso por un codicilo que se hiciera inventario judicial de los bienes que dejase á su fallecimiento, como se verificó, comprendiéndose en él una tierra de 26 cuartas, situada en el pago llamado la Huerta de Marcos, término de la villa de Paredes de la Nava:

Resultando que todas las fucas comprendidas en aquel inventario entraron en poder de Nicolás Pescador en clase de depósito como único heredero de la Doña Francisca y sucesor del expresado vínculo, y siendo poseedor de este D. Bernabé Pescador, vendió en 2 de Agosto de 1812 á Andrés Aparicio una tierra de 28 cuartas y 11 palos, sita en el pago de la Huerta de Marcos, é hipotecó una fuca de su propiedad á la seguridad de esta enajenacion:

Resultando que habiendo intentado Doña Antonia Pescador, siendo viuda y poseedora del vínculo, juicio de conciliacion en 4 de Marzo de 1837, no tuvo ulterior resultado, y casada en segundas nupcias con D. Francisco Gállego, promovió este la misma cuestion en 19 de Febrero de 1856 en el Juzgado de Frechilla pidiendo se declarase que la referida tierra, como vinculada, fué inalienable, con arreglo á la ley 2.ª, título 15 de la Partida 2.ª, y á las 19 y 20 del título 17, libro 10 de la

Novísima Recopilacion, y pertenecía á su esposa desde la muerte del padre de la misma D. Bernabé, y que se condenara á los sucesores del comprador Andrés Aparicio á que se la restituyeran con todas sus consecuencias:

Resultando que los demandados contestaron pretendiendo que se les absolviese de ella: primero, porque no se acreditaba legalmente que la finca reclamada perteneciese al vínculo, pues el fundador no designó específicamente los bienes que hubieran de constituirlo, ni á la muerte de Doña Francisca de la Guerra se hizo el inventario que esta ordenó con la debida distincion de los que pertenecieran á aquel y de los que á ella correspondian: segundo, porque la tierra que se pedia no debió ser de los primeros de dichos bienes, cuando la vendió D. Bernabé Pescador, hipotecando á la seguridad del contrato una finca de su propiedad; y tercero, porque el comprador la estaba poseyendo hacia 44 años á vista, ciencia y presencia de la Doña Antonia Pescador:

Resultando que hechas las pruebas que las partes estimaron conducentes á su respectivo derecho, se dictó sentencia en 17 de Marzo de 1857, que fué confirmada en 19 de Octubre del mismo año, absolviendo á los demandados, mediante á no ser bastante prueba de la constitucion ó ereccion legal del vínculo el testamento del fundador y el inventario formado á la muerte de la primera llamada á su disfrute:

Y resultando, por último, que contra dicha sentencia se ha interpuesto por el D. Francisco Gállego recurso de casacion, fundado en haberse infringido.

1.º La doctrina admitida por los Tribunales, «de que las vinculaciones quedan suficientemente probadas desde que, constando en forma legal la voluntad de vincular, de persona idónea y en tiempo hábil para ello, constan igualmente las fincas y propiedades sometidas á aquel gravámen, ya resulte este último de la fundacion, ya de otro instrumento posterior, ya proceda del fundador, ya de otras personas que tuvieren obligacion de hacerlo»

2.º La ley 1.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó 41 de Toro, que establece los modos de probar que los bienes son de mayorazgos.

3.º El final de la quinta del mismo título y libro, en que se manda guardar la voluntad del que lo instituyó

4.º La ley 1.ª, título 24, libro 11 del mismo Código, ó sea la 45 de Toro, que previene que la posesion civil y natural de los bienes de mayorazgo, muerto su tenedor, se transfiera al siguiente en grado que deba suceder:

Y 5.º La doctrina legal, segun la cual son inalienables por su naturaleza los expresados bienes y nulas las ventas que de ellos se hagan sin los requisitos establecidos:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que por el testamento del presbítero D. Gregorio Pescador, otorgado en 6 de Octubre de 1745, consta suficientemente su voluntad de fundar un vínculo, como en efecto lo fundó, con todos sus bienes raices; lo cual se corrobora por el codicilo de su prima, heredera y primera llamada á su disfrute Doña Francisca de la Guerra, y por el inventario judicial hecho por encargo suyo despues de su fallecimiento:

Considerando que á estos documentos justificativos de la fundacion, hecha en una época en que podian instituirse vínculos sin licencia Real ni restriccion alguna, se agrega la posesion de hecho que tuvieron las personas á quienes por ministerio de la ley se trasmitió sucesivamente la civil y natural de dicho vínculo:

Y considerando, por consiguiente, que siendo, como lo son, dichos documentos y pruebas bastantes para acreditar la institucion y existencia del vínculo, y que corresponde á él la tierra reclamada, ha sido infringida por la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid la ley 1.ª título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Gállego, y en su consecuencia casamos y anulamos dicho fallo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la *Gaceta* y su insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ra-

mon María Fonseca.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Octubre de 1858.  
—José Calatrabeño.

### Núm. 320.

Desatendidas por los Ayuntamientos de esta provincia las esecuciones hechas por la Administracion de propiedades y derechos del Estado, referentes á la remesa de certificaciones trimestrales de los valores é ingresos en arcas municipales por el 20 por 100 de las rentas de propios, siendo la mayor parte deudores al Estado por el contingente de pósitos del año próximo pasado, me veo en la necesidad de prevenir á las citadas corporaciones que si en el término improrrogable de 15 dias á contar desde el en que se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia dejan de darla cumplimiento, expediré contra los morosos egecucion de apremio.

Palencia 22 de Octubre de 1858.  
—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

### Núm. 321.

El dia ocho del corriente han sido robados en despoblado á José Torrecilla y otros siete, vecinos de Quintanilla de San García, partido judicial de Briviesca, por cuatro hombres, ocho machos, varias alhajas y algun dinero. En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procuren por cuantos medios les dicte su celo, la captura de los criminales y rescate de los objetos robados, cuyas señas se espresan á continuacion; los que, caso de ser habidos, pondrán á disposicion del

Sr. Juez del referido partido judicial. Palencia 20 de Octubre de 1858.—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

#### *Señas de los ladrones.*

Cuatro hombres con un mulo; tres de ellos de regular estatura y otro que iba á caballo un poco mas alto. Los cuatro vestidos de pantalón estrecho y chaqueta corta ambos de paño, sombreros negros y gachos. Los infantes llevaban dos escopetas y el otro un palo y el montado una pistola de arzon.

#### *Señas de las caballerías.*

Un macho de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cabezada de cuero, edad doce años.

Otro negro de seis cuartas y media y un dedo, con una espundia á la parte de adentro de la bragadura derecha y algo zambo, con los corbejones abultados, de seis años.

Otro de seis cuartas cumplidas, pelo negro, de cinco años.

Otro castaño de seis años, de siete cuartas menos dos dedos.

Otro de seis cuartas y media, un poco cargado de ancas, pelo negro de cinco años, con dos sobre manos.

Otro cerrado, pelo castaño, bragado, de seis cuartas y media.

Otro pelo negro, de cuatro años, de seis cuartas y media y tres dedos, cabezada de cuero.

Y otro de Manuel Saez: sin que se puedan dar señas.

### Núm. 322.

En el término de doce dias contados desde el en que se publique esta orden en el Boletín, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifestarán, si ha residido, ó se halla actualmente en alguno de sus respectivos distritos el súbdito parmesano *Eurico Serrazzi*, conocido tambien bajo el nombre *Guicomino*, de profesion cantante, que desde Oporto se trasladó hace tiempo á España.

Palencia 22 de Octubre de 1858.  
—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos de menor cuantía que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo último, han sido aprobados por la Junta provincial de ventas en Sesión de 15 de Agosto corriente.

BIENES DE PROPIOS.

Número de órden.	NOMBRES de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACION á que correspondian los censos.	Rédito anual.	Capitalización.
111	D. Manuel Palacios.	Torquemada.	Propios de dicha villa.	11 »	110 »
202	Miguel Martinez.	Villaumbrales.	Idem de Villaumbrales.	69 30	866 25
al	Idem idem.	Idem.	Idem.	72 30	903 75
205	Idem idem.	Idem.	Idem.	60 60	757 50
	Idem idem.	Idem.	Idem.	49 50	495 »
271 al 35	Vicente Valdeolmillos.	Tariego.	Idem de Tariego.	27 82	278 20
445	Nicolás Pascual Diez.	Palencia.	Corporacion id. de Villameriel.	1 9	10 90
y	Idem idem.	Idem.	Idem.	9 »	90 »
46	Idem idem.	Idem.	Idem.	2 60	39 60
	Idem idem.	Idem.	Idem.	1 36	39 60
615	Sotero Gregorio.	Idem.	Idem.	18 50	185 »
726	Roman Obejero.	Idem.	Idem.	21 »	210 »
879	Leandro Aragon.	Monzon.	Idem Monzon.	13 42	131 20
940	Salvador Garcia.	Idem.	Idem.	15 89	158 90
943	Victoriano Villameriel.	Idem.	Idem.	12 42	121 20
1375	Pio Fernandez.	Lomas.	Idem.	69 20	865 »
1480	Prudencio Paramo.	Monzon.	Idem.	90 60	1132 »
1495	Modesto Carrancio.	Villaumbrales.	Idem de Villaumbrales.	57 27	572 70
1496	Idem idem.	Idem.	Idem.	108 «	1350 »
1592	Petronila Nuñez.	Valladolid.	Idem de Cubillas de Cerrato.	12 »	120 »
1620	Lorenzo Martin y otros.	Monzon.	Idem de Monzon.	415 49	8309 60
1621	José Villameriel Fernandez.	Idem.	Idem de Idem.	120 »	2400 »
1686	Pedro y Lucas Revollo.	Idem.	Idem de idem.	91 72	1894 40
1831	Valentin Martinez.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla del Pino.	42 65	426 50
1987	Ventura Trigueros.	Idem.	Idem.	32 65	326 50
1989	Manuel Rodriguez Celada.	Idem.	Idem.	35 30	353 »
1891	Martin Diez.	Monzon.	Propios de Monzon.	8	80 »
2002	Pablo Becerril.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla del Pino.	31 33	313 30
2031	Simon Roldan.	Idem.	Idem.	35 »	350 »
2033	Simon Rodriguez.	Idem.	Idem.	30 »	300 »
2039	Laureano Flores.	Idem.	Idem.	30 45	304 50
2045	Ventura Roldan.	Idem.	Idem.	34 50	345 »
2047	Manuel Rodriguez.	Idem.	Idem.	33 78	337 80
2054	Miguel Abril.	Idem.	Idem.	32 21	322 10
2055	Mateo Abril.	Idem.	Idem.	34 66	346 60
2056	Santos Abril.	Idem.	Idem.	38 74	387 40
2059	Lorenzo Martin.	Idem.	Idem.	35 30	353 »
2062	Luis Trigueros.	Idem.	Idem.	38 30	383 »
2063	Lucas Lopez.	Idem.	Idem.	36 60	366 »
2064	Lucio Moratinos.	Autilla de Campos.	Idem de Autilla de Campos	31 6	310 60
2067	Santiago Rodriguez.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla del Pino.	31 65	316 50
2068	Miguel Roldan.	Idem.	Idem.	39 30	393 »
2074	Pedro Fernandez.	Idem.	Idem.	74 39	1487 80
2081	Simon Rodriguez.	Idem.	Idem.	33 24	332 40
2082	Ramon de Masa.	Idem.	Idem.	36 90	369 »
2090	Santiago Moratinos.	Idem.	Idem.	32 30	323 »
2118	Manuel Becerril.	Idem.	Idem.	32 »	320 »
2119	Tomás Rodriguez.	Idem.	Idem.	33 »	330 »
2126	Pedro Sevilla.	Autilla.	Idem de Autilla.	43 24	432 40
2165	Pedro Aguado.	Autilla del Pino.	Idem de de Autilla.	31 6	810 60
2172	Santiago Aguado.	Idem.	Idem.	23 98	239 80
2173	Maria Roldan.	Idem.	Idem.	24 72	247 20
2174	Santiago Flores.	Idem.	Idem.	22 95	229 50
2175	Tomás Abad.	Idem.	Idem.	46 56	465 60
2179	Tomás Gutierrez Abril.	Idem.	Idem.	30 24	302 40
2180	Maria Gonzalez.	Idem.	Idem.	31 12	311 20
2185	Serapio Abril.	Idem.	Idem.	31 33	313 30
2190	José Aguado.	Idem.	Idem.	34 6	340 60
2195	Manuel Garrido.	Idem.	Idem.	36 48	364 80
2196	Marcos Lopez.	Idem.	Idem.	31 «	340 »
2197	Idem idem.	Idem.	Idem.	28 18	281 80
2207	Sinforiano Sevilla.	Idem.	Idem.	31 12	311 20
2208	Juan Trigueros.	Idem.	Idem.	27 »	370 »
2210	Martin Abril.	Idem.	Idem.	28 »	280 »
2212	Pedro Aguado.	Idem.	Idem.	30 »	300 »
2263	Manuel Izquierdo.	Idem.	Idem.	31 60	316 »
2264	Idem.	Idem.	Idem.	32 60	326 »
2331	Victoriano Rodriguez.	Idem.	Idem.	42 36	423 60
2438	Pedro Monedero.	Cevico la Torre.	Idem Cevico la Torre.	14 12	141 20

Número de órden.	NOMBRES de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACION á que correspondian los censos.	Rédito anual.	Capitalización.
2474	D. Sinforiano García.	Monzon	Propios de Monzon.	70 18	1403 30
	Idem idem.	Idem.	Idem.	66 19	1331 40
	Idem idem.	Idem.	Idem.	113 53	2270 30
2479	Salvador García.	Idem.	Idem.	232 »	4210 »
2553	Jorge Abril y compañeros.	Amayuelas de Abajo.	Idem de Amayuelas de Abajo.	150 30	3006 »
	Idem idem.	Idem.	Idem.	165 »	3300 »
	Idem idem.	Idem.	Idem.	90 »	1800 »
	Idem idem.	Idem.	Idem.	66 30	4326 »
	Idem idem.	Idem.	Idem.	176 9	3321 40
2593	Toribio García y otros.	Monzon.	Idem de Monzon.	9 »	90 »
2734	José Gutierrez.	Autilla del Pino.	Idem de Autilla del Pino.	33 »	330 »
2920	Tomás Carrancio.	Villaumbrales.	Idem de Villaumbrales.	81 59	1019 87
»	Idem idem.	Idem.	Idem.	81 »	1012 50
3123	José Herrero.	Villahán de Palenzuela.	Idem Herrera de Valdecañas.	60 80	760 »
3188	Santiago Ibarlucea.	Tariego.	Idem Tariego.	20 30	203 »
3642	Manuel Otero.	Dueñas.	Idem Dueñas.	9 »	90 »
3643	Eugenio Caballero.	Idem.	Idem.	10 8	100 80
3651	Francisco Alonso.	Grijota.	Idem Grijota.	453 26	9064 »
3655	Rafael Dominguez.	Villeras.	Idem de Cisneros.	14 »	140 »
3661	Marcos Soto.	Palencia.	Idem de Palencia.	2 63	26 20
id.	Idem idem.	Idem.	Idem.	4 78	47 80
3670	Juan Carazo y compañeros.	Dueñas.	Idem de Dueñas.	30 »	300 »
3699	José Boada.	Palencia.	Idem de Palencia	4 53	45 30
3700	Ramon Carrancio.	Villaumbrales.	Idem de Villaumbrales.	195 60	2445 »
3713	Pablo Tegedor.	Grijota.	Idem de Grijota.	21 17	215 »
3717	Jacinto Centeno.	Villaumbrales.	Idem de Villaumbrales.	16 80	168 »
id.	Idem idem.	Idem.	Idem.	38 25	382 50
3718	Manuel Moro.	Becerril.	Idem.	54 90	519 »
3719	Gabriel S. Miguel.	Villaumbrales.	Idem.	90 8	1125 »
3720	María Tegerina.	Idem.	Idem.	80 30	1003 75
3724	Frutos Martínez.	Idem.	Idem.	174 »	2175 »
3730	Esteban María del Alisal.	Palencia.	Idem de Palencia.	1 17	15 »
3752	José Escano Hernandez.	Palenzuela.	Idem de Palenzuela.	27 »	270 »
3791	Nicolas Trejo Quevedo.	Cevico.	Idem de Cevico de la Torre.	14 12	141 20
3795	Idem idem.	Idem.	Idem.	22 50	225 »
3818	Pablo García.	Grijota.	Idem de Grijota.	24 »	210 »
3819	Romualdo Quintano.	Idem.	Idem.	54 99	549 90
3820	El mismo.	Idem.	Idem.	24 »	240 »
3849	Ventura García Mozo.	Idem.	Idem.	61 50	768 75
3928	Agustín Pelayo.	Dueñas.	Idem de Dueñas.	86 50	1077 3
3932	Hermógenes Ramos.	Palencia.	Idem de Palencia.	5 17	55 »
3933	El mismo.	Idem.	Idem.	192 »	3810 »
3965	Santiago Martín Cachurro.	Dueñas.	Idem de Dueñas.	18 »	180 »
3976	Mariano Hernandez.	Idem.	Idem.	195 »	2437 50
3977	Gregorio Val.	Idem.	Idem.	60 »	600 »

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Recaudación subalterna de Contribuciones directas del tercer distrito.

Haciéndose la cobranza del cuarto trimestre en el próximo mes, de las contribuciones directas del tercer distrito, prevengo á los contribuyentes del mismo; que para el primer día del próximo mes, hasta el cinco inclusive se hace la recaudación de Becerril de Campos, para el día 7 hasta el 9 inclusive se hace la de Villaumbrales; la del pueblo de Grijota el 10, 11 y 12, y el distrito de Perales para el día 17 y 18 del mismo mes. Lo que servirá de gobierno á los contribuyentes, á fin de evitar los apremios de instrucción. Becerril de Campos 20 de Octubre de 1858.—El Recaudador, José Gonzalez.

### Recaudación de Contribuciones del primer distrito de Astudillo.

Debiendo darse principio en el mes próximo á la recaudación de

contribuciones, territorial y de subsidio del 4.º trimestre, hago saber tendrá efecto en los días que á continuación se expresan:

Astudillo del 2 al 6.  
Santoyo 7 y 8.  
Támara 9 y 10.  
Boadilla del Camino 11 y 12.  
Ibero de la Vega 13 y 14.  
Villalaco 15 y 16.  
Melgar de Yuso 17 y 18.  
Villodre 19  
Villodrigo 20 y 21.  
Valbuena 22.  
Palacios 23.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que lo sean en dichos pueblos concurren á pagar á los mismos en los días expresados, bajo las penas de instrucción. Astudillo 22 de Octubre de 1858.—Tomas Martín.

### ESTUDIO DE LATINIDAD.

Calle de la Vireyna, número 7.º principal.

Don Mariano Gutierrez Cano, Bachiller en Filosofía, Preceptor de Latínidad y Humanidades, y Catedrático que ha sido de este Instituto.

Vano empeño sería encarecer la importancia de las lenguas latina y castellana,

ya se considere aquella como la única clave de todas las carreras así civiles como eclesiásticas, y á esta como nuestro idioma pátrio: por lo tanto solo se limita el Profesor á manifestar, que adoptará un camino medio entre la práctica de los antiguos, y la de algunos modernos.

El tiempo juzgará de los resultados, por lo que se abstiene de promesas, que aunque halagüeñas suelen ser las mas de las veces ilusorias; procurará que la enseñanza del alumno sea en un todo conforme á lo prevenido en la materia, según que proceda de enseñanza doméstica del Instituto, pertenezca al Seminario, ó estudie privadamente, señalando á los que cursen años académicos horas compatibles con sus respectivas obligaciones.

Se admiten asimismo pupilos mediante la módica retribución de 5 reales diarios, á los que además de la instrucción acomodada á la época, sin descuidar en lo mas mínimo los principios de la sana moral tan necesaria en una Sociedad culta, y que tan óptimos frutos producen en la juventud estudiosa.

Palencia 20 de Octubre de 1858.—Mariano Gutierrez Cano.

### GRAN BAZAR DE ESTAMPAS

antiguas y modernas, de las mejores escuelas de Europa y compradas en Roma

y Paris, estampas de la Exposición de Paris, copias de cuadros preparadas al óleo, copias de Murillo, Rafael Durbino, Miguel Angel, Guido Reni, Rubens Rembrandt, David Teniers, Felipe Champagne, Le Barbié, Carlos Lebrun, Eustach Le Sueur, Greuze, Mignard y otros de las mejores escuelas, cuyas estampas se venden á precios convencionales. Mapas, con idioma castellano de los mejores autores modernos, tales como Dufour y Herison, Atlas de id.. Mapas de varias provincias de España, tratado de las cinco órdenes de arquitectura, id. de carpintería, dibujo lineal, dibujos de bordar para las señoras, estampitas caladas con sorpresa y sin ella, id. en goma, Gran surtido de papel para cartas con sobres correspondientes al papel, plumas metálicas, espejos de aumento, papel para dibujar, peines batidores, lenceras de goma y muestrarios de letras.

Además de lo expresado, los efectos siguientes:

1.º Tirantes eternos de pura goma para caballeros.

2.º Cinturones ó ceñidores de lo mismo.

3.º Jeringas ó ayudas para usarlas con mucha facilidad sin auxilio de personas extrañas.

4.º Suspensorios elásticos para montar á caballo.

5.º Grande surtido de anteojos de larga vista á la prueba.

La venta se hace solo por ocho días en la calle Mayor, núm. 168. 3-3

Imprenta de Garrido y Prieto.